

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30 – 07 Barrio Cesar Conto – Piso 6°

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de-quibdo->

J05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3145531029

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2962

RADICADO:	27001-33-33-004-2014-00192-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE QUIBDÓ - TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA - EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"

Mediante acta número 69 de 6 de junio de 2023¹ se concedió el término de cinco (05) días a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA para que remitiera con destino al presente proceso certificación de disponibilidad de la póliza No. 2202307000465 vigencia del 01 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012.

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho La apoderada del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA a través de memorial de fecha 15 de junio del presente año tal y como consta a índice 26 en samai, allegó certificado de disponibilidad de la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2202307000465 de conformidad con lo requerido por el despacho.

En este orden de ideas, se ordenará por secretaria, correrles traslado a las partes de la prueba documental allegada, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, no se encuentran demás pruebas pendientes por recaudar, el despacho dará continuidad a la siguiente etapa

¹ Ver índice 4 en samai

procesal prescindiendo de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento con el fin de darle celeridad al mentado proceso.

Al efecto, dispone el numeral 12 del artículo 3 del CPACA:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Así mismo el numeral 13 del mismo artículo reza:

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese mismo sentido el artículo 7 de la ley 270 de 1996 expresa:

"La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley."

Razones por las que se estima pertinente dar paso a los alegatos de conclusión, imprimiendo así mayor celeridad, economía procesal y eficiencia.

Dispone el artículo 181 del CPACA haciendo referencia a la citación para audiencia de alegaciones y juzgamiento:

"En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ;**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la referida prueba faltante debidamente recaudada, y correr traslado de las mismas a los sujetos procesales para los fines pertinentes

SEGUNDO: DECLÁRESE cerrado el periodo probatorio en el presente proceso.

TERCERO: PRESCÍNDASE de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias.

CUARTO: Vencido el termino anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión y este último emita su concepto final por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta diligencia y la sentencia se proferirá con posterioridad al vencimiento de este término.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **JHON SEBASTIAN CARDONA CORREA**, identificado con la CC 1.077.466.778

expedida en Quibdó y portador de la tarjeta profesional 294.879 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder allegada al presente proceso visible a índice 27 en samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILSON MARMOLEJO GRACIA

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.044

De hoy, 03 de noviembre de 2023, a las 7:30 a.m.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
Secretaria